

del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del Ingeniero de Sistemas Alfonso Hever Erazo Paz, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo; por lo que procede su designación como Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, el Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia del Licenciado JOSÉ HAMBLETT VILLEGAS ORTEGA al cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero de Sistemas ALFONSO HEVER ERAZO PAZ en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Superintendente

2014554-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la implementación de la Plataforma Digital "Libro de Reclamaciones", a través de la plataforma digital única del Estado para la orientación al ciudadano, denominada GOB.PE (www.gob.pe)

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000386-2021-CE-PJ

Lima, 22 de Noviembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 001029-2021-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial que contiene el Memorando N° 00331-2021-GDC-GG-PJ, de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, el Informe N° 057-2021-SAPC-GDC-GG-PJ, de la Subgerencia de Atención de Propuestas Ciudadanas; y el Informe N° 001226-2021-OAL-GG-PJ,

de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM se creó la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano, cuyo dominio en Internet es www.gob.pe, y que se constituye como el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales. Es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI).

Segundo. Que, de igual modo, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, "Decreto Supremo que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública", dispone que el acceso al Libro de Reclamaciones en su versión digital se realiza a través de la Plataforma Digital Única del Estado para orientación al ciudadano, denominada Plataforma GOB.PE (www.gob.pe).

Tercero. Que, bajo dicho marco, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2021-PCM/SGP, que aprobó la Norma Técnica N° 001-2021-PCM-SGP "Norma Técnica para la Gestión de Reclamos en las entidades y empresas de la Administración Pública", señala en el numeral 5.1 del artículo 5°, que las entidades públicas que cuenten con un sistema informático propio o particular que deseen mantener su uso, deben realizar previamente una autoevaluación para determinar si cumplen o no con los criterios que allí señalan.

Cuarto. Que, para mantener el uso del sistema informático propio del Poder Judicial, la Subgerencia de Atención Ciudadana, tanto como de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de la Informática y de la Gerencia de Informática, realizaron la autoevaluación al referido sistema, concluyendo que no resulta posible mantener el uso del Libro de Reclamaciones virtual del Poder Judicial en tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Norma Técnica N° 001-2021-PCM-SGP.

Quinto. Que, estando a lo señalado, mediante Informe N° 001226-2021-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General concluye que, al no cumplirse con los requisitos establecidos en la Norma Técnica N° 001-2021-PCM-SGP, es necesario implementar la Plataforma Digital "Libro de Reclamaciones", a través de la plataforma digital única del Estado para la orientación al ciudadano, denominada GOB.PE (www.gob.pe). En ese sentido, opina que lo informado por la Gerencia de Desarrollo Corporativo tiene sustento legal, por tal motivo otorga su opinión legal favorable al requerimiento y proyecto resolutivo con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en la Norma Técnica N° 001-2021-PCM-SGP "Norma Técnica para la Gestión de Reclamos en las entidades y empresas de la Administración Pública".

Sexto. Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001029-2021-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el proyecto resolutivo contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Desarrollo Corporativo, Gerencia de Informática, Subgerencia de Atención de Propuestas Ciudadanas; y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1460-2021 de la sexagésima octava sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de noviembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Disponer la implementación de la Plataforma Digital "Libro de Reclamaciones", a través de la plataforma digital única del Estado para la orientación al ciudadano, denominada GOB.PE (www.gob.pe).

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus órganos de línea competentes, elaborar y ejecutar el plan de implementación de la Plataforma Digital "Libro de Reclamaciones", a través de la plataforma digital única del Estado para la orientación al ciudadano, denominada GOB.PE (www.gob.pe).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponga dar de baja gradualmente la Plataforma del Libro de Reclamaciones virtual del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2014480-1

Disponen traslado de magistrada al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, Distrito Judicial de Piura

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000387-2021-CE-PJ

Lima, 22 de Noviembre del 2021

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la señora Daiana Desireé Serván Sócola, Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paíta, Corte Superior de Justicia de Piura, actualmente Jueza Superior provisional de la Tercera Sala de Apelaciones de Piura. Oído el informe oral a través de la plataforma Google Meet.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia del Consejo Ejecutivo resolver en última instancia las reclamaciones contra los acuerdos y resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales. En mérito a la citada disposición normativa, el presente caso versa sobre la reconsideración contra la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, adoptada en mérito al Acuerdo N° 1528-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que declaró improcedente la solicitud de ejecución de traslado por razones de salud de la jueza peticionante, cuando esta se encuentra aprobada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Resolución Administrativa N° 008-2016-CED-CSJPI/PJ, del 5 de abril de 2016; y ratificada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 217-2016-CE-PJ del 24 de agosto de 2016; siendo así, se verifica que este órgano de gobierno resulta ser competente para resolver la impugnación planteada.

Segundo. Que, de acuerdo con el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el recurso de reconsideración

es de quince días perentorios; por lo que, conforme se verifica en el Oficio N° 846-2021-SG-CE-PJ del 11 de marzo de 2021, emitido por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se requirió al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura que notifique a la recurrente con la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020 en su domicilio laboral o, en su defecto en su domicilio real. Al respecto, se observa en la Hoja de Envío del 18 de marzo de 2021 que se remite el oficio antes mencionado a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Sistema de Gestión Documental; cotejado ello con lo manifestado en el "primer otrosí" del recurso de reconsideración, donde señala que la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020 le fue notificada el 19 de marzo de 2021, se puede inferir válidamente que la fecha que manifiesta recibió la notificación condice con el antecedente antes citado. Por lo tanto, el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente se encuentra dentro del plazo anteriormente señalado.

Tercero. Que, es menester mencionar, que es requisito para la interposición del recurso de reconsideración el sustento con una nueva prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Sin embargo, dicho artículo también señala que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, siendo este recurso opcional. En ese sentido, se verifica que la recurrente ofrece a su escrito de reconsideración como nuevo medio de prueba el Informe N° 000268-2021-GAD-CSJPI-PJ del 29 de marzo de 2021, emitido por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante el cual informa que la plaza de Juez Especializado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura se encuentra vacante. Asimismo, hace mención a que dicha plaza tiene la misma especialidad y jerarquía que la plaza de Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que ejerce la recurrente. Además, presenta la Resolución Administrativa N° 106-2013-CE-PJ del 14 de junio de 2013, sobre un caso similar al suyo, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la cual se ratificó el traslado una vez aprobado por el Consejo Ejecutivo Distrital y no ordenó que se realice una nueva solicitud. Por lo tanto, considerando que para el presente caso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye como última instancia, lo dispuesto sobre la nueva prueba a que se refiere el artículo 219° de la mencionada ley, resulta opcional para la recurrente; aun así, ello no impide que la recurrente presente dichos medios de prueba, por lo que los documentos señalados constituyen nueva prueba, y dada su pertinencia en relación al asunto del traslado por razones de salud, deben ser considerados para el análisis.

Cuarto. Que, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, para que se deje sin efecto o corrija la recurrida; y, reformando la misma, se permita u ordene al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura, sin iniciar un nuevo procedimiento de traslado, cumpla con asignarle una nueva plaza de igual jerarquía y especialidad en la ciudad de Piura, como es el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, plaza vacante a la fecha. Para ello, presenta los siguientes agravios: Primer agravio: "...Afectación a la garantía de la cosa decidida administrativa, manifestación del debido procedimiento administrativo..." (sic). Segundo agravio: "... [Refiriéndose a la resolución impugnada]... Es una resolución con motivación inexistente en el extremo que ordena se inicie una nueva solicitud de traslado, por lo que contraviene el debido procedimiento administrativo y la tutela jurisdiccional efectiva..." (sic). Tercer agravio: "... Nueva solicitud de traslado supone afectación a mi salud ya acreditada..." (sic). Cuarto agravio: "...Afectación a mi derecho a la igualdad que supone la proscripción de un trato diferenciado..." (sic).

Quinto. Que, asimismo, la impugnante en su recurso de reconsideración presenta los siguientes medios de prueba que se constituyen como nueva prueba: (i) Informe N° 000268-2021-GAD-CSJPI-PJ del 29 de marzo de 2021, emitido por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura; y (ii) Resolución Administrativa N° 106-2013-CE-PJ del 14